

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda.
Bucaramanga, 15 de agosto de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cinco de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora BLANCA TULIA GELVEZ QUINTANA en representación de sus menores hijas EMILY SOFIA RAMOS GELVEZ y ASHLYN LUCIANA RAMOS GELVEZ a través de apoderada judicial y en contra del señor MIGUEL ANGEL RAMOS SUAREZ el Despacho encuentra las siguientes falencias que impiden su admisión:

- En lo que hace referencia a vestuario, si bien se discrimina el valor adeudado en los hechos de la demanda, no se solicita su pago en el acápite de PRETENSIONES, debiendo indicar con precisión año a año lo adeudado con los respectivos incrementos legales.
- Debe indicar donde se encuentran domiciliadas las menores demandantes, precisando el municipio.
- No se acreditó el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al demandado, tal como lo establece el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- La certificación aportada por la estudiante de Derecho no corresponde a la demanda en cita, por tanto, deberá aportar la que referencie este Ejecutivo de alimentos para así poder reconocer

personería y pueda actuar de acuerdo al poder conferido por la demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora BLANCA TULIA GELVEZ QUINTANA en representación de sus menores hijas EMILY SOFIA RAMOS GELVEZ y ASHLYN LUCIANA RAMOS GELVEZ y en contra del señor MIGUEL ANGEL RAMOS SUAREZ, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandante para que subsane las falencias advertidas en esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE;

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc371f0cc566ddad992c2f5cc4884b4fd90c0fbf7abda37f32534a0bdafcb2c9**

Documento generado en 05/09/2023 03:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>